

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALONSO GUILLIN MORA  
DEMANDADO: MOTORESTE MOTOR S.A.  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00094-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **20 de abril de 2022**, sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### Ref. 2022-00094 00

El señor ALONSO GUILLIN MORA –a través de apoderado judicial-, presenta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de MOTORESTE MOTOR S.A.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada MOTORESTE MOTOR S.A.
2. Deberá adecuarse el acápite de cuantía, pues en el mismo se enuncia como superior a Doscientos Cincuenta y Seis Millones Doscientos Ochenta y Dos Mil Treinta Cuatro pesos con Ochenta Centavos (\$256.282.034,80), no obstante, las pretensiones en su totalidad ascienden a Trescientos Treinta y Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos Cincuenta y Seis Centavos (\$333.477.886,56).
3. Deberá adecuarse la pretensión cuarta, pues se pide el reconocimiento de unos intereses moratorios, pero no se establece sobre qué suma y concepto se deben liquidar dichos réditos, precisándose en todo caso, que no nos encontramos frente al cobro de una obligación de carácter mercantil.
4. Deberá excluirse la pretensión quinta, pues en esta se solicita lo mismo que en la pretensión tercera.
5. Como quiera que se solicita el reconocimiento de unos perjuicios de carácter patrimonial, deberá estimarlos bajo juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.:

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”*

6. Deberá allegarse debidamente actualizado el certificado de tradición del vehículo de placas SRR 957, pues el allegado con la demanda data de agosto 30 de 2007.
7. No se aportan las documentales relacionadas en los numerales 7 y 14 del acápite de Medios de Prueba Documentales, esto es, la *“copia del contrato de compraventa del vehículo automotor de placas SRR957, firmado por ALONSO GUILLIN MORA (...) contrato de compraventa del vehículo de placas SRR957”*

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ALONSO GUILLIN MORA  
DEMANDADO: MOTORESTE MOTOR S.A.  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00094-00

8. Se cita como fundamento de derecho la Ley 449 de 1998, "por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias", hecha en Montevideo, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989)", no obstante, no se observa como la norma referida tenga aplicación en el presente asunto. Sírvase adecuar.
9. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva, o en defecto a la dirección física, que reposen en el certificado de existencia y representación legal que se requirió en el numeral 1 de esta providencia.

Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos a la pasiva. Y de igual manera acreditar lo propio con el escrito de subsanación.

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, **punto por punto, so pena de ser rechazada**. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin ([j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)), atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por ALONSO GUILLIN MORA contra MOTORESTE MOTOR S.A.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO. - RECONOCER** a CRISTOBAL ACUÑA HERNANDEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. 126.934 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 032 del 06 de mayo de 2022.

**Firmado Por:**

**Leonel Ricardo Guarín Plata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b56a534762017500cac8563a51fa4c6dbf4d5931876a2241fc4ca8fcfd70e6d8**  
Documento generado en 05/05/2022 02:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**